

San Andrés islas, (18) de mayo de 2023.

Señores

HERNAN MOLANO RIVERO

Representante Legal

Técnica Electro Medica SA

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN ASOCIADO A LA CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 013-2023.

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACION DE UN EQUIPO MAMOGRAFÍA PARA FORTALECER EL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS BRINDADOS A LOS USUARIOS DE LA ESE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.

En cumplimiento los principios de transparencia y de selección objetiva, damos respuesta a las peticiones y/o observaciones presentadas con ocasión a la publicación de los informes de evaluación de propuestas de proceso de la referencia así:

OBSERVACION No. 1:

Solicitamos respetuosamente a la entidad publicar el informe de evaluación técnico detallado, esto por cuanto se está violando el principio de selección objetiva el cual reza: (...).

Por lo anterior, requerimos a la entidad se publique dicho informe y se permita la subsanación y/o aclaración de aquellos requisitos calificados como NO CUMPLE.

RESPUESTA N° 1

En respuesta a esta solicitud se le informa, que la ESE dentro del plazo establecido en el cronograma fueron publicados, los informes de evaluaciones, incluida el informe de evaluación técnica, conforme al manual de contratación, no constituye obligación publicar un informe adicional o detallado, como se está requiriendo.

No es procedente acoger lo solicitado considerando que no es la etapa procesal para efectuar este tipo de peticiones, considerando que conforme lo indio en las anteriores respuestas, las convocatorias de la ESE se desarrollan bajo los siguientes parámetros: "La Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en su numeral 6° establece "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Lo anterior conforme lo establecido en las Ordenanzas No. 005 del (29 de Julio) de 2020, 'POR LA CUAL SE CREA UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De igual forma encontramos que la Resolución No. 015 del 20 de enero de 2021, "Por medio del cual se expidió el manual de procesos y procedimientos de contratación" en donde se establece en su artículo 3 que el régimen jurídico en materia contractual se regirá por las normas del derecho privado artículo 194 de la ley 100 de 1993, en cumplimiento de artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y la resolución N°5185 del 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Lo anterior conforme a manual de contratación y las reglas de la convocatoria pública, no constituye violación o desconocimiento al principio de selección objetiva, en virtud de que los procesos de selección se adelantan bajo las reglas del régimen especial, en donde no es admisible la subsanación de los requisitos de carácter técnico, ni observaciones a las evaluaciones.

OBSERVACIÓN N2

Solicitamos respetuosamente a la entidad se publiquen las ofertas presentadas por los oferentes que participaron en este proceso, esto por cuanto se está violando el principio de publicidad, al no conocer el cumplimiento en las ofertas de los demás oferentes

RESPUESTA: Conforme lo indicado en la respuesta anterior, la publicación de las ofertas, no hace parte de los procedimientos, adelantados bajo el régimen especial. Reiteramos que la convocatoria de la referencia no le es aplicable las reglas de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 ni sus decretos reglamentaria a excepción de aplicación de los principios generales en la etapa de planeación y las cláusulas excepcionales.

OBSERVACIÓN N 3

Dentro del informe de Evaluación Jurídico la entidad manifiesta que "...NO Cumplió con la obligación legal de renovación de registro FECHA DE ULTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE LO PROPONENTES 2022/04/22...".

RESPUESTA

En relación a este particular, la ESE ratifica lo indicado en la evaluación, por cuanto la información fue extraída del documento presentado en con la propuesta así: el RUP presentado fue el siguiente " **CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2395157623A04 fecha de expedición 11 DE ABRIL DE 2023- FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2022/04/22**, ahora bien el oferente afirma estar adjuntando con el escrito que hoy se responde un nuevo documento (RUP) , lo cual no se observa y de haberse allegado en esta instancia no se pudiese tener en cuenta considerando que en el proceso no se contempló en termino para subsanar, y quedo puntualizado en la convocatoria.

OBSERVACIÓN N 4

Solicitamos a la entidad la modificación del cronograma y se incluya en el mismo la etapa para subsanación y observaciones al informe de evaluación, de no hacerlo la entidad sigue violando los principios de la contratación estatal.

RESPUESTA OBSERVACIONES:

No es procedente acoger lo solicitado considerando que no es la etapa procesal para efectuar este tipo de peticiones, considerando que conforme lo indio en las anteriores respuestas, las convocatorias de la ESE se desarrollan bajo los siguientes parámetros: "La Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, específicamente de su Régimen Jurídico, en su numeral 6° establece "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Lo anterior conforme lo establecido en las Ordenanzas No. 005 del (29 de Julio) de 2020, 'POR LA CUAL SE CREA UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De igual forma encontramos que la Resolución No. 015 del 20 de enero de 2021, "Por medio del cual se expidió el manual de procesos y procedimientos de contratación" en donde se establece en su artículo 3 que el régimen jurídico en materia contractual se regirá por las normas del derecho privado artículo 194 de la ley 100 de 1993, en cumplimiento de artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y la resolución N°5185 del 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Esperando haber dado respuesta de fondo a todas las observaciones y solicitudes.

De ustedes,

Original firmado

MARÍA CLAUDIA BRACHO BALCÁZAR

Gerente.

Proyectó: J / Livingston

Revisó: M.Chacón.

Aprobó: M.Bracho.